



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-3776, de fecha 10 de febrero de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500017713:

"Solicito a esa H. Secretaría, respecto a información existente previa a la reforma en que lo relativo a denominaciones de sociedades se migrara a la Secretaría de Economía, la siguiente información. Respecto a la solicitud de Permiso para Constitución de las sociedades denominadas "Akron", "Akron Lubricantes" y "Lubricantes Akron", saber el número de expediente de cada una de ellas, la persona física o moral que solicitó dichos permisos y si se ha dado aviso de uso o constitución de dichas denominaciones."(sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-3776, de fecha 10 de febrero de 2013 emitió su respuesta en los términos siguientes:

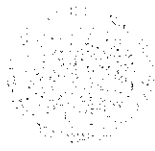
"Sobre el particular, le comunico para los efectos legales a que haya lugar que con fecha 15 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal", en dicha reforma se transfirió de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) a la Secretaría de Economía (SE), la facultad de autorizar el uso de denominaciones para constituir sociedades mercantiles y civiles a partir del 16 de junio de 2012.

Asimismo, le informo que se localizó de manera electrónica en el Sistema Integral Artículo 27 Constitucional (SIPAC27), el expediente 20092200988 que contiene el permiso que autorizó la constitución de la persona moral LUBRICANTES AKRON; sin embargo, le informo que los expedientes físicos de permisos para la constitución de persona moral, fueron concentrados en la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía.

Aunado a lo anterior, le informo que se localizó en el Sistema integral Artículo 27 Constitucional (SIPAC27) Módulo de Sociedades el registro electrónico del expediente 194600082375 de la persona moral AKRON, no obstante, no se cuenta con el expediente físico de dicha persona moral por lo que la información solicitada es inexistente.

En este sentido, me permito informarle que en las leyes vigentes de 1946, fecha de expedición del permiso para la constitución de la persona moral AKRON, no establecía la obligación de presentar el aviso de uso de permiso para la constitución de sociedades, sin embargo, la escritura constitutiva debe obrar en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Respecto de la denominación AKRON LUBRICANTES, le informo que NO/NO se localizó ningún antecedente que autorice dicha denominación.



Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 14 y 33, fracción XXXI del reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2005, ambos ordenamientos vigentes.” (sic)

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada ha declarado la información relativa a los expedientes físicos de la persona moral AKRON, los expedientes físicos de permisos para la constitución de persona moral y la referente a la denominación AKRON LUBRICANTES como inexistente.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-3776, de fecha 10 de febrero de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500017713, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


El Suplente del Presidente


Gerardo Guerrero Gómez

María de las Mercedes de Vega Armijo


Integrante del Comité de Información

Germán Emmantuel Salinas Valdés


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control

AFP

